

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 37/1988, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento de coordinación de la actividad de la administración de la Comunidad Autónoma en relación con las Entidades Locales de La Rioja
I.A.131

En el artículo noveno del Estatuto de Autonomía de La Rioja, se atribuye a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en diversas materias relacionadas con la Administración local y, en general, las funciones correspondientes a la Administración del Estado en relación a las Corporaciones Locales, cuya transferencia autorice la legislación sobre el régimen local. Estas competencias, transferidas por el Estado, fueron asumidas por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja 9/1984, de 8 de marzo, en cuyo artículo tercero se dice que serán ejercidas a través de la Consejería de la Presidencia.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 14 del referido Estatuto, la Comunidad Autónoma asumió todas las competencias que correspondían a la extinguida Diputación Provincial.

En esta situación se hace necesario dictar una norma que procure la coordinación de la actuación de los órganos de esta Administración Pública en relación con los entes locales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 29 de julio de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Toda disposición de carácter general, emanada de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma, que tenga por destinatario único o principal a las Entidades Locales de La Rioja deberá ser informada previa y preceptivamente por la Consejería de la Presidencia.

Transcurridos diez días desde la petición de informe, si éste no se ha producido, se entenderá que es favorable.

El Consejero de la Presidencia, en el plazo de diez días desde la recepción de cada disposición, previo informe de la Dirección General de Administración Local, pondrá en conocimiento del órgano correspondiente las observaciones o sugerencias que considere oportunas.

Artículo 2º.— Con los mismos efectos previstos en el artículo anterior, se remitirá a la Consejería de la Presidencia, previamente a su aprobación o formalización, el texto íntegro de los Estatutos de los consorcios o de los convenios, en que participe alguna Entidad Local, o tengan por objeto la ejecución de obras o prestación de servicios de carácter municipal o supramunicipal.

Artículo 3º.— La concesión de subvenciones y ayudas económicas de cualquier clase a Entidades Locales de La Rioja deberá ser informada previa y preceptivamente por la Consejería de la Presidencia, rigiendo a estos efectos lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 4º.— En el plazo de veinte días, desde la fecha de su adopción, se dará traslado a la Dirección General de Administración Local de los siguientes actos o acuerdos:

a) Impugnación de actos de las Entidades Locales.

b) Concesión de subvenciones y ayudas económicas de cualquier clase a Entidades Locales de La Rioja.

Estas comunicaciones deberán contener la fecha del acuerdo o resolución y el órgano que la dicta, Entidad Local beneficiaria, cuantía o clase de ayuda, destino de la misma, condiciones especiales a que se somete y plazo de ejecución o aplicación.

En toda inversión que realicen las Entidades Locales, total o parcialmente financiada por la Comunidad Autónoma, deberá colocarse en forma visible desde el exterior de la obra o establecimiento, señalización en la que se expresa la clase y cuantía de la subvención, el objeto específico y el órgano que la proporciona.

c) Modificaciones, cancelaciones o prórrogas y liquidación provisional y definitiva de las subvenciones concedidas.

Artículo 5º.— En la Dirección General de Administración Local se llevará un Registro de todas las actuaciones a que se refieren los artículos precedentes, clasificadas por Entidades y por materias.

Los datos de que se disponga en el expresado Registro, se facilitarán a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma por consulta directa o a través de la persona que en la Dirección tenga asignada tal función.

Disposición Adicional.— Para mantener la necesaria homogeneidad de señalización, los referidos carteles serán elaborados, con sujeción a las normas o instrucciones de la Sección de Imagen y Publicaciones de la Consejería de la Presidencia.

Disposición Final Primera.— Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 29 de julio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Orden del Consejero de la Presidencia, de 1 de agosto de 1988, por la que se dispone la publicación del Acta de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.132

Suscrita, con fecha 28 de julio pasado, Acta de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja por los Excmos. Sres. D. Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas y D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ordena proceder a la publicación de su texto íntegro:

ACTA

DE LA COMISION BILATERAL DE COOPERACION ADMINISTRACION DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

En Logroño, a 28 de julio de 1988, y en la sede del Gobierno de La Rioja, se reúnen los miembros de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran relacionados en el anexo que a la presente Acta se acompaña, y en la representación que cada Parte ostenta,

ACUERDAN

la constitución de una Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, a cuyo efecto, y tras oportuna deliberación, APRUEBAN para la misma las siguientes normas de funcionamiento:

I. DE LA COMPOSICION DE LA COMISION

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja se compone de la siguiente manera:

Por parte de la Administración del Estado:

- El Ministro para las Administraciones Públicas.
- El Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Director General de Régimen Jurídico (Mº AP).
- El Director General de Cooperación Territorial (Mº AP).

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Presidente del Gobierno de La Rioja.
- El Consejero de la Presidencia.
- El Consejero de Hacienda y Economía.
- El Consejero de Agricultura y Alimentación.
- El Director General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales.
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía.

La Comisión podrá convocar a sus reuniones a aquellas Autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya presencia se considere necesaria, por cualquiera de ambas representaciones, en función de los asuntos a tratar.

II. DEL CARACTER DE LA COMISION

La Comisión Bilateral de Cooperación se concibe como foro o punto de encuentro de ambas Administraciones, y por ello, como un instrumento de colaboración entre las mismas, a fin de impulsar programas y posibles actuaciones conjuntas para el desarrollo de políticas comunes en los distintos ámbitos sectoriales, y servir de cauce de actuaciones de carácter preventivo en el intento de evitar que surjan conflictos entre ambas Administraciones, y arbitrar propuestas de solución a cuestiones que interesen a las citadas Administraciones en asuntos de su competencia.

III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

1.— La Comisión actuará siempre con un mínimo de formalismo y con la máxima flexibilidad operativa y funcional, a fin de buscar dentro de la legalidad posibles soluciones para los conflictos actuales o futuros.

2.— Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse, indistintamente, en Madrid o Logroño, y tendrán una periodicidad regular de acuerdo con lo que establezcan las partes. En ningún caso transcurrirán